

Hernández, E. (1991). El negocio de los mercaderes de oro y plata de Sevilla a mediados del siglo XVI noticia de algunos libros de cuentas de la casa de la contratación. Contaduría Universidad de Antioquia, 17-18, 119-145.

El negocio de los mercaderes de oro y plata de Sevilla a mediados del Siglo XVI. Noticia de algunos libros de cuentas de la Casa de la Contratación

Una versión de este trabajo constituyó una conferencia leída en el I Seminario de Historia de la Contabilidad, organizado por el Departamento de Contabilidad de la Universidad de Sevilla los días 28 y 29 de mayo de 1990.

Esteban Hernández Esteve

RESUMEN

La historia de la contabilidad, apasionante tema de la historia económica, presenta las mismas dificultades de conocimiento en España, que en Colombia. Afortunadamente, no faltan historiadores que como Esteban Hernández Esteve han avocado el estudio de este tema.

En el presente artículo se investiga la actividad de los mercaderes de oro y plata de Sevilla a mediados del Siglo XVI, porque Sevilla es precisamente el lugar donde se desarrolla la partida doble y donde se escribe el primer tratado de contabilidad por partida doble de España.

I

He comentado en diversos sitios, con mayor o menor oportunidad, que la historia de los comienzos de la contabilidad moderna en España está todavía por hacer, pese a ser nuestro país uno de los que más adelantados tendrían que estar a este respecto, habida cuenta del preponderante papel económico, político y social que España desempeñó en los albores del siglo XVI, época en que la contabilidad por partida doble —conocida ya desde hacía tres siglos, gracias a la inventiva de los mercaderes italianos— comenzó a divulgarse con carácter general entre los comerciantes europeos.

Este grado de desconocimiento de nuestra historia contable era tal que, hace 53 años, Raymond de Roover —uno de los historiadores económicos más ilustres de nuestro tiempo y el que más hizo, seguramente, por conseguir que la historia de la contabilidad ocupara su sitio dentro del marco global de la historia económica—, tuvo que exclamar, desolado: “No conocemos nada en relación con la historia de la contabilidad en Portugal y muy poco menos que nada en relación con España”. Por ello, pensaba que era inútil intentar escribir una historia general sobre los comienzos de la partida doble, pues, como él mismo decía, era perfectamente vana cualquier pretensión de redactar un estudio de conjunto sobre los orígenes y primeros tiempos de la contabilidad moderna, mientras se conociese tan poco al respecto en relación con estos dos países, dada la preponderante posición económica que ambos ocuparon en el siglo XVI¹.

Dieciocho años después, en 1955, Henri Lapeyre —otro ilustre historiador económico que demostró singular preocupación por la problemática histórico-contable— confirmó este diagnóstico, al manifestar que había un capítulo en la historia de los comienzos de la contabilidad moderna que permanecía todavía en la penumbra: el referente a la Península Ibérica. Con respecto a Portugal, decía, reina la más absoluta oscuridad, mientras que en relación a España los conocimientos se limitaban a señalar el libro de Antich Rocha y algunos libros de cuentas, casi todos catalanes².

No era totalmente exacto Lapeyre al querer delimitar de forma tan precisa la escasez de los conocimientos histórico-contables sobre España, pero en esencia su lamentación estaba completamente justificada.

Sin tanta autoridad como los dos autores citados, aunque, posiblemente, con mayor sentimiento y desilusión, me he lamentado yo en diversas ocasiones, como antes decía, del insatisfactorio estado de la investigación sobre los primeros tiempos de la contabilidad por partida doble en nuestro país. Y ello, con tanta mayor tristeza y pesadumbre, por cuanto las primeras investigaciones permitían ya poner de relieve un hecho perfectamente lógico y coherente con el rol jugado por España durante aquellos años en el concierto mundial:

y este hecho era que, efectivamente, a nuestro país le correspondía, sin duda, un papel destacadísimo en el desarrollo y divulgación de la contabilidad moderna, es decir, de la contabilidad por partida doble, que, en su particular versión castellana, con las pequeñas peculiaridades y características que le fueron propias entre nosotros, recibió el nombre de sistema de "debe y ha de haber" o "del libro de Caja con su Manual".

Recordemos solamente unos momentos estelares, de entre otros muchos de relevancia, aunque tal vez de menor trascendencia y espectacularidad, de este pasado esplendoroso vivido por nuestra contabilidad en los primeros tiempos de la partida doble. Me refiero al hecho de que España fuese la primera nación del mundo en contar con una legislación —las pragmáticas de Cigales, de 1549, y de Madrid, de 1552— disponiendo la obligatoriedad de que todos los mercaderes y banqueros residentes en sus reinos llevasen sus cuentas, precisamente, por partida doble³. Y también al hecho de que los reinos de Castilla fuesen, asimismo, la primera gran nación que estableciese el sistema de la partida doble para llevar nada menos que las cuentas centrales de su Real Hacienda⁴. Sin olvidar, de ninguna manera, un tercer momento, el concerniente a la publicación en España de uno de los tres o cuatro grandes tratados de contabilidad por partida doble que vieron la luz en el siglo XVI, dejando aparte el tratado por antonomasia, el primer manual de partida doble dado a la imprenta por el italiano Luca Pacioli en 1494, recogiendo y compilando los usos y prácticas corrientes desde hacía tantos años entre los inquietos e imaginativos mercaderes de su país.

Prácticamente, todos los momentos importantes relacionados con los inicios de la partida doble en España tienen que ver, de una u otra forma, con Sevilla. ¿Qué cosas importantes, de índole económica y comercial, acaecidas en la Castilla del siglo XVI, no están relacionadas de un modo u otro con Sevilla? Pero los dos últimos momentos estelares a que he hecho referencia, no sólo tienen que ver, sino que están íntimamente vinculados a esta capital. En efecto, la implantación de la contabilidad por partida doble para llevar las cuentas centrales de la Real Hacienda castellana fue llevada a cabo por Pedro Luis de Torregrosa, un acaudalado mercader de origen valenciano, pero afincado en Sevilla desde su juventud. De aquí le sacó, con buen ojo, Felipe II para encomendarle diversas misiones y, por última, la de introducir el libro de Caja en la Contaduría Mayor de Hacienda. Aquí hizo Torregrosa su fortuna y cobró fama y renombre, hasta el punto de que llegó a ser Veinticuatro del Ayuntamiento de la ciudad. En la cumbre de su riqueza y poderío social compró una villa cercana a Sevilla, Gelo de Cabildo, y la denominó, pomposamente, villa de Torregrosa. Más tarde, la población recuperó su nombre inicial⁵. Por otra parte, parece que Torregrosa, apasionado entusiasta de la partida doble, tuvo que ver también con su implantación para llevar la contabilidad municipal⁶.

El primer tratado sobre contabilidad por partida doble escrito por un español: *Libro de Caja y Manual de cuentas de Mercaderes y otras personas, con la declaración dellas*, hecho que asimismo hemos señalado como momento estelar en la historia de la contabilidad española, si bien fue publicado en Madrid el año 1590, fue escrito en Sevilla. En efecto, su autor, Bartolomé Salvador de Solórzano, oriundo de Medina de Rioseco y crecido, al parecer, en Amusco, aparece y se asienta en Sevilla ya de joven, dedicado a sus propios negocios de compraventa de mercaderías y, sobre todo, a atender las grandes empresas de su amo, el poderoso hombre de negocios italiano Juan Antonio Corzo Vicentelo de Leca, uno de los cinco mercaderes más importantes del comercio indiano en tiempos de Felipe II, con navíos propios para el transporte de sus mercancías, que consistían, fundamentalmente, en vino, aceite y azafrán, dejando al margen a los esclavos negros, a cuya trata también se dedicó. La familia de Juan Antonio Corzo emparentó, años más tarde, con la de Mañara, de forma que Miguel de Mañara, el conocido mecenas del célebre hospital sevillano de la Caridad e inspirador, de alguna manera, de las leyendas sobre don Juan Tenorio, descendía de su tronco o del de sus allegados. Bartolomé Salvador fue uno de los hombres de confianza de Juan Antonio Corzo, en cuya casa residía y que, al morir, le dejó un legado de 150.000 maravedís. Su viuda, doña Brígida Corzo –“mi señora”, como la llamaba Bartolomé– le envió como factor plenipotenciario a las Indias, a recoger y liquidar todos los importes que le adeudaban los factores y corresponsales de su difunto marido. Bartolomé Salvador de Solórzano realizó cumplidamente su misión, pero falleció el año 1569, en el lugar de la Tabernieca, a orillas del río Chagre, en Panamá, cuando se dirigía a la ciudad de Nombre de Dios para embarcarse de regreso a Sevilla⁷.

Por otra parte, debe decirse que también hay una íntima relación entre estos dos hechos estelares del pasado de la contabilidad por partida doble en España, en los precisos momentos de su generalización y consolidación, tan estrechamente ligados, como hemos visto, a la ciudad de Sevilla. Lo que son las cosas... Y es que Pedro Luis de Torregrosa, el introductor de la partida doble en la Real Hacienda, fue, precisamente, quien otorgó la aprobación, en nombre del rey, Felipe II, al libro de Bartolomé Salvador de Solórzano, haciendo, de pasada, un elogio cálido y ponderado de la obra y de su autor⁸.

A la vista de lo expuesto hasta ahora, no les extrañará que me sienta extraordinariamente honrado y satisfecho de estar hoy entre Vds. En primer lugar, por el gusto de encontrarme en Sevilla, entre sevillanos –todos los que viven en Sevilla o la conocen lo suficiente, se lo sienten–, es decir, entre personas vinculadas entrañablemente a dos de los tres hechos que considero más destacados en la historia de los comienzos de la contabilidad moderna en España.

En segundo lugar, por el hecho mismo de participar en un acontecimiento de esta naturaleza. En efecto, sabiendo lo que me ha apesadumbrado el hecho de que fuera tan poco estudiada, de que despertara tan poco interés el estudio de la historia de la contabilidad en España, siendo España un país que tanto tiene que decir en este terreno, podrán comprender Vds. la alegría que experimento al intervenir en unas jornadas de estudio como las organizadas por Vds. Porque se da la circunstancia, además, de que esta iniciativa de Vds., tan loable e interesante, no puede considerarse, eso me parece a mí, al menos, un hecho aislado, esporádico, flor de un día en el desierto, que se marchita, muere y desaparece sin dejar rastro. No. Yo creo que es una iniciativa que responde a su fina sensibilidad, que ha captado fielmente la existencia de un creciente interés por la historia de la contabilidad, a varios niveles, y en diversos círculos distintos de estudiosos y profesionales. En primer lugar, se sitúan entre éstos, como es lógico, los estudiosos e investigadores de la contabilidad. Pero también se acercan al tema, con un interés nuevo, los historiadores económicos, en general, así como los archiveros e historiadores sin adjetivar⁸. Por lo menos, eso permite interpretar la creciente aparición de investigaciones y escritos sobre temas histórico-contables en nuestro país, que en eso no hace más que seguir las mismas pautas seguidas en el mundo occidental y hasta en el oriental. No olvidemos el fuerte surgir del interés por la historia de la contabilidad en la China continental. Y es que, en todas partes, se está tomando conciencia de la importancia de la historia de la contabilidad como disciplina histórico-económica, de la relevancia que se deriva de que su campo de investigación no se limita al estudio de la evolución de las técnicas contables, con ser ésta materia ya de mucho interés de por sí, sino que va mucho más lejos: En realidad, la historia de la contabilidad es la historia de las necesidades de información que siente la empresa sobre sus propias actividades y la forma en que se aborda la resolución de estas necesidades, con mejor o peor fortuna, de manera más o menos lineal, con errores, desviaciones y rodeos. De este modo, la historia de la contabilidad es, en cada momento histórico, expresión del propio concepto de empresa, de sus objetivos y de sus formas de dirección y control, así como de sus actividades y de las relaciones de éstas con el entorno económico y social. Por ello, la historia de la contabilidad está inserta de lleno en el estudio de la cultura económica, comercial y empresarial correspondiente a cada época y a cada contexto social. Eso, sin contar su incalculable valor como fuente de datos clasificados, ordenados y relacionados que sólo se abre en toda su plenitud a los versados en sus claves técnicas.

Permítanme, pues, señores, que felicite a todos los que han intervenido, de una forma u otra, con su trabajo, con su tiempo, con su interés, con su asistencia, en la organización y celebración de estas sesiones. La historia de la contabilidad en España está todavía por hacer. Cierto. Pero actos como éste son los que permiten que cada día nos acerquemos más a la posibilidad de

que, poco a poco, se vaya haciendo. Permítanme también que me felicite a mí mismo, como parte, pequeña, pero interesada, al fin, en la cuestión.

II

Del negocio de los mercaderes de oro y plata de Sevilla a mediados del siglo XVI he hablado en el volumen primero: *Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja*, de mi libro: *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592)*⁹. Era una cuestión poco conocida. El propio Earl J. Hamilton, maestro en tantos aspectos de la historia económica española de este siglo XVI, se refiere a ella de pasada y de manera muy superficial. Comenta al respecto que "es difícil imaginar un negocio más precario que el del comerciante en metales preciosos", aludiendo a la estrechez del margen de beneficio que, según él, le quedaba a ese nuevo tipo de hombre de negocios a gran escala que era el mercader de oro y plata¹⁰. Es posible que tuviera razón, pero más bien parece que se limita simplemente a recoger esa opinión, como hacen otros historiadores modernos, de Joseph de Veitia Linage, que, desde luego, constituye su fuente sobre este particular¹¹. Lo cierto es que, durante el tiempo que nos ocupa, los hombres de negocios más poderosos de Sevilla eran, precisamente, los que dedicaban su atención preferente a la compraventa del oro y de la plata venidos de las Indias, comercio asociado, a menudo, con el mantenimiento de una casa de banca, como el propio Hamilton y, más tarde, Eufemio Lorenzo recuerdan¹². No es totalmente descartable, por otra parte, que el negocio de los metales preciosos pudiera producir beneficios asociados, de carácter no explicitado. Tendremos que recordar a este respecto las grandes ganancias obtenidas por Pedro de la Torre Espinosa, yerno precisamente de Pedro Luis de Torregrosa, gran mercader él mismo, junto con sus hermanos Juan y Sebastián Castellanos de Espinosa —todos ellos miembros de la familia de los Espinosa, tan bien estudiada por Guillermo Lohmann Villena—. Entre 1570 y 1588, dichas ganancias ascendieron a la enorme cifra de 244 millones de maravedís, y procedían fundamentalmente de la compraventa de los cargamentos de metales preciosos, tanto del rey como de particulares, recibidos de las Indias¹³. En 1580, los hermanos Espinosa eran tan poderosos, que adquirieron ellos solos las dos terceras partes de todos los envíos de metales preciosos llegados a Sevilla, según se explica en una carta enviada a Simón Ruiz¹⁴. En relación con estos beneficios no explicitados, el anónimo censor de un memorial de Pedro Luis de Torregrosa apuntaba, en 1563, la posibilidad de que los compradores de oro y plata hicieran negocios ilegales de saca de estos metales al extranjero; por eso decía que había que ordenar "como todo el oro y plata que viene de Yndias se labre moneda dentro del Reyno, y que no se pague cossa alguna en oro o plata en pasta, y quel oro o el dinero que del se haze no se recoja ni venga a manos de ocho o diez personas como hiene todo lo demas de cada flota, que entre ocho o diez compradores de oro, y los

bancos que salen por ellos, se recoge todo el oro de cada flota, y esto es muy gran causa para que muy fácilmente se pueda sacar del Reyno, por estar todo recogido en tan pocas personas¹⁵.

Dejando aparte los beneficios no explicados que pudieran tener y las indudables ventajas, bien imaginables, de manejar tan ingentes sumas de metales preciosos, el negocio de los comerciantes de oro y plata consistía en comprar los metales que llegaban de las Indias, en afinarlos a ley en vigor para las monedas de oro y plata, y en llevarlos a la Ceca de Sevilla para su acuñación, mediante el pago de los derechos establecidos. El negocio de los mercaderes de oro y plata era, pues, de tipo comercial, aunque con ribetes fabriles, pues su cometido llevaba aparejadas unas labores metalúrgicas de fundido, aligación, afino y lingoteado de los metales. Al lado de las partidas de oro y plata, compraban también, ocasionalmente, algunos pequeños lotes de piedras preciosas que pudieran venir y ofrecérseles conjuntamente.

La posibilidad y razón de ser del negocio de los mercaderes de oro y plata venían determinadas por el hecho de que la Casa de la Moneda de Sevilla no realizaba por sí misma las labores de afino de los metales preciosos que le presentaban para su acuñación. En efecto, parece que hasta comienzos de los años cincuenta la Casa de la Moneda de Sevilla procedía normalmente a realizar las labores de afinado de los metales preciosos que, con leyes muy diversas e irregulares, le llegaban de la Indias, para adecuar su aleación a la ley vigente para la acuñación. A partir de esa década, sin embargo, se generalizó la práctica de vender los metales preciosos llegados para la corona o confiscados por ésta¹⁶, tal como llegaban en pasta desde las Indias, para que los mercaderes especializados en este negocio fueran los que se ocupasen del menester de afinarlos y adecuarlos a las leyes monetarias castellanas. Hamilton hace también referencia al hecho de que las cecas castellanas sólo trabajaban, en principio, metal precioso de la finura requerida para el acuñado, subrayando la importancia que esta circunstancia tuvo en el surgimiento de la figura del mercader de oro y plata¹⁷. Lo mismo comenta, anteriormente, Juan Surrá y Rull, en su importante obra *Breve reseña histórica de la organización y régimen de las casas de la moneda en España*, publicada en Madrid el año 1869¹⁸. La fuente de todos ellos, sin embargo, es posiblemente Joseph de Veitia Linage, quien, a pesar de escribir su libro cien años más tarde de la época que nos interesa, constituye una formidable fuente de información sobre toda la problemática referida a la Casa de la Contratación y al comercio con América durante el siglo XVI. Veitia Linage define así a los mercaderes o compradores de oro y plata: "Exercense estos oficios en comprar oro y plata en pasta, de quien por escusarse de labrarlo en moneda en las Casas della se lo quiere vender, porque los compradores como aplicados a este ministerio lo benefician, y disponen las aleaciones (que es reducir la plata, y oro de mayor, o menor ley, a la que deve tener para labrarse en reales) y estándolo, se lleva

al Ensayador, que si declara estar de la Ley que deve, se entrega para que se labren los reales, pero no estando de ley, quier le sobre, o falte de ella (porque por uno, y otro extremo se peca en la falta de su ajustamiento) se vuelve a que lo beneficien mejor¹⁹. Clarence H. Haring se inspira también en este pasaje de Veitia para destacar la misma circunstancia en su conocida obra²⁰.

El rey y sus consejeros no estaban, a veces, de acuerdo con esta práctica de las cecas, que hacía desviar una parte de los beneficios de la acuñación hacia personas ajenas. Por eso, en diversas ocasiones —de las que conocemos las de los años 1563, 1567 y 1571—, el monarca inquiere las razones por las cuales no se afinan directamente los metales preciosos en la Casa de la Moneda sevillana. En 1567, sugiere, incluso, la posibilidad de enviar los metales a otras cecas castellanas, si la capacidad de la Casa de la Moneda sevillana no era suficiente para atender toda la demanda de acuñación existente, como así sucedía en realidad²¹.

La respuesta de los oficiales de la Casa de la Contratación que ordenaban estas operaciones y de quienes dependía la Casa de la Moneda era siempre la misma. En primer lugar, decían, resultaba más rentable vender la plata, para recibirla después de afinada correctamente, que realizar esa labor en la Casa de la Moneda. El beneficio neto de los mercaderes de oro y plata, que dichos oficiales cifraban en 1571 en unos tres o cuatro maravedís por marco, no cubriría las costas y gastos en que se incurriría²². Por otra parte, resultaba más conveniente acuñar la plata en Sevilla, que en cualquier otra ceca de España, dada la mayor capacidad y dimensión de aquella, su ubicación en el lugar de llegada de los metales y el consiguiente ahorro de trasiegos, mermas y gastos de seguridad.

Como se ha dicho anteriormente, no era solamente la corona quien vendía a los mercaderes de oro y plata las remesas de metales que venían a su nombre de las Indias o que confiscaba a los particulares una vez llegadas las naves a Sevilla; lo hacían también los particulares en las ocasiones en que no veían embargados sus cargamentos. En efecto, a pesar de la libertad de acuñación existente, que permitía a cualquier particular llevar sus metales en pasta a la Casa de la Moneda y obtener la acuñación de ellos, mediante el pago de ciertos derechos, lo cierto es que muchas personas privadas o comerciantes que recibían oro y plata de las Indias preferían venderlos a los mercaderes especializados a un precio más o menos bajo la par, ciertamente menor del que obtenía la corona, teniendo en cuenta su falta de capacidad para proceder directamente al afinado de los metales y, sobre todo, los grandes retrasos que se producían en la acuñación y, por consiguiente, en la entrega de las monedas procedentes de la pasta entregada para este fin²³. Los retrasos, por otra parte, eran consecuencia de la ya apuntada insuficiencia de las instalaciones de la Casa de la Moneda y de la lógica preferencia que se prestaba al amoneda-

miento de las partidas del rey, que, aparte de esta ventaja, gozaban de otras relativas a la exención de algunos derechos de acuñación²⁴.

Otra de las circunstancias que coadyuvaban a la existencia de una floreciente, aunque reducida casta de mercaderes de oro y plata era la zafiedad del trabajo realizado por las fundiciones y cecas de las Indias. En efecto, ya hemos indicado que los metales preciosos venían en pasta de las Indias, es decir, en forma de barras, tejos, etc., y que los mismos mostraban unas leyes muy diversas e irregulares. A menudo, incluso, los contenidos reales variaban sustancialmente de los declarados en los registros de envío, sobre todo a partir de 1561, según parece. Esta era una de las razones que llevaban a pensar a Veitia Linage que el negocio de los compradores de oro y plata estaba expuesto a demasiados riesgos, pues, según él, el éxito dependía, entre otras cosas, de "que el oro, y la plata que compran tenga la ley, que trae ensayada (siendo cierto que ninguna trae mas que el ensaye, y ay mucha que le falta del)"²⁵. Sin embargo, esta afirmación de Veitia Linage no puede tomarse al pie de la letra. Según un interesante documento presentado por Eufemio Lorenzo, de una partida de 78 barras de plata venida de las Indias en 1563, en la flota de Pedro Menéndez de Avilés, sólo 16 habían sido bien ensayadas en las Indias, adjudicándoles la ley correcta. Otras 48 tenían, en realidad, menor ley que la declarada, pero el resto, 14 barras, traía mayor ley que la indicada²⁶.

En cualquier caso, parece claro que el riesgo de que las partidas de metales preciosos viniesen con una ley inferior a la declarada era cierto y serio. Aunque también podía ocurrir lo contrario. E, incluso, era posible, en lo concerniente a las remesas de plata, que, en ocasiones, ésta viniese mezclada, sin previa declaración oficial, con algún oro. De esta circunstancia fue advertido el rey por los oficiales de la Casa de la Contratación en noviembre de 1560, o sea, cuando Pedro Luis de Torregrosa había dejado ya, prácticamente, sus negocios particulares y se había puesto al servicio de la corona, actuando a la sazón como factor de dicha Casa. Fue él, precisamente, quien, con motivo de un envío de barras de plata a la Corte, acudió en persona a dar noticia de esta posibilidad a Agustín de Zárate, que en aquellos momentos tenía encomendada la misión de administrar la plata llevada a dicha Corte. En efecto, las barras acusaron cierto contenido de oro, como el rey confirmó a los oficiales de la Casa de la Contratación. A partir de ese momento, el monarca no olvidaba recomendar, de vez en cuando, a dichos oficiales que cuidasen de comprobar si las barras de plata contenían algún oro. Cuando ello ocurría, se hacía saber oficiosamente a los mercaderes de oro y plata para que lo tuviesen en cuenta en sus pujas. Esto, por lo menos, sobre el papel, según los oficiales de la Casa de la Contratación informaban al rey para tranquilizarle. En realidad, sería difícil saber previamente qué partidas podían contener oro, aunque se ensayasen unas cuantas barras de cada una, a título de

muestreo. Debe decirse, por otra parte, que también era posible que las barras de oro contuviesen algo de plata mezclada.

Las ventas de plata y oro de la corona, ya fuese propia o confiscada, se realizaban regularmente en subasta o almoneda pública, siendo su adjudicación por remate. Las pujas se hacían en términos de maravedís de descuento sobre el precio correspondiente a la ley declarada de sus barras. De esta forma, se pujaba ofreciendo una postura de 10, 12, 14 maravedís, o lo que fuese, por debajo del precio normal.

La cuestión de los precios de los metales preciosos en esa época es extraordinariamente compleja y enmarañada. En mi libro ya citado, he hecho un detenido esfuerzo por esclarecerla y desentrañarla. A él dirijo, pues, a los interesados en conocer más a fondo esta cuestión. A nuestros efectos, nos bastará con algunas nociones.

La plata en pasta se medía en marcos, de media libra, con un peso actual de 230,0465 gramos. Cada marco estaba dividido en 8 onzas, y cada onza tenía 8 ochavos. A su vez, cada ochavo se componía de 2 adarnes, y cada adarne, de 3 tomines. El tomín, finalmente, tenía 12 granos.

El oro en pasta se medía asimismo en marcos, de 230,0465 gramos actuales. También se dividía el marco de oro en 8 onzas, pero cada onza tenía 6,25 castellanos, de forma que en un marco de oro entraban 50 castellanos. Cada castellano, a su vez, estaba dividido en 8 tomines, y cada tomín tenía 12 granos.

El marco de plata tenía, pues, 384 tomines o, lo que es lo mismo, 4.608 granos de plata, mientras que el marco de oro tenía 400 tomines o, lo que es igual, 4.800 granos de oro. Obviamente, los tomines de oro y de plata, así como los granos de oro y de plata, diferían de peso. Para hacer la cuestión más complicada, no puede decirse que el uso de uno u otro marco, según el metal empleado, fuera estrictamente correcto y diferenciado. He podido comprobar, en más de una ocasión, cómo se utilizaba el marco de plata, con toda su constelación de divisores, para definir partidas de oro.

El valor del marco de plata en pasta estaba determinado por la pureza del metal. Esta pureza se medía en dineros y granos, en una acepción distinta a la que acabamos de ver en los párrafos anteriores. La pureza absoluta del metal correspondía a un contenido o ley de 12 dineros o 288 granos, teniendo en cuenta que cada dinero tenía 24 granos.

Del mismo modo, el valor del marco de oro en pasta venía también determinado por la pureza o ley del metal. La pureza del oro se medía en quilates y granos. A un metal absolutamente puro le correspondía una ley de 24 quilates o 96 granos, teniendo en cuenta que cada quilate tenía 4 granos.

La moneda de plata castellana de esa época era el real, que valía 34 maravedís. La ley y la talla de los reales habían sido establecidas por los Reyes Católicos en su pragmática de Medina del Campo, de 13 de junio de 1497, y eran de 11 dineros y 4 granos, y de 67 reales por marco, respectivamente²⁷. Ello quiere decir que el peso de cada real era de 3,4335 gramos, en términos actuales, y que la plata en él contenida tenía una ley, en esos mismos términos modernos, de 930,555 milésimas. El marco de aleación a esa ley de acuñación, del que salían 67 reales según la talla, tenía en total un contenido de plata fina de 214,070 gramos, de los 230,0465 gramos que pesaba el marco. Este contenido de plata fina era el que los mercaderes tenían que dar a cada marco que llevasen a acuñar a la Casa de la Moneda.

En lo que concierne al oro, la pragmática de 1537, dada en Valladolid por Carlos V y su madre, doña Juana, suspendió la acuñación de los ducados o excelentes de granada, establecidos por los Reyes Católicos en 1497, con un valor de 375 maravedís. Aunque continuaron utilizándose profusamente como unidad de cuenta, en su función de medio de pago fueron sustituidos por la nueva moneda de oro de los reinos de Castilla: el escudo o corona, de un valor de 350 maravedís, una ley de 22 quilates y una talla de 68 piezas por marco de oro de la indicada ley²⁸. El peso de cada escudo era, pues, en términos modernos, de 3,3830 gramos, y la ley del oro en él contenido, asimismo en términos actuales, de 916,666 milésimas. El marco de oro a la ley de acuñación tenía un contenido de metal fino de 210,8759 gramos.

Hay que recordar, por otra parte, que el desequilibrio en el suministro de los dos metales, oro y plata, comenzó enseguida a presionar fuertemente sobre la relación fija de cambio establecida entre ellos a través de su valor en maravedís: 350 y 34 por escudo y real, respectivamente. De esta manera, siempre con retraso y sin dar apenas satisfacción cumplida a las tensiones, en 23 de noviembre de 1566, el escudo pasó a valer 400 maravedís, conservando, empero, la misma talla, ley y peso. Por otra pragmática—ésta de 1 de diciembre de 1609— pasó a valer el escudo 440 maravedís, manteniendo también constantes las demás definiciones de talla, peso y ley²⁹.

Como he apuntado anteriormente, cualquier persona podía llevar a la Casa de la Moneda oro o plata en pasta para hacerla acuñar, mediante el pago de ciertos derechos. El valor bruto en monedas que la Casa de la Moneda tenía que pagar a los que entregasen un marco de plata en pasta a la ley de acuñación era de 67 reales, es decir, el valor de la talla de esa moneda, que expresado en maravedís ascendía a 2.278. Sin embargo, de este total se le deducía una cantidad por diversos derechos y gastos que, en la época que nos ocupa, podían ascender hasta 94 o 95 maravedís, de forma que el propietario de la plata recibía, una vez realizadas las tareas de acuñación, un neto de 2.183 maravedís. Si la plata pertenecía o había pertenecido al rey—caso de la mayor parte de la entregada por los mercaderes de oro y plata—, su acuñación estaba

exenta de los llamados "derechos de señoreaje del rey" así como de algún otro derecho percibido por los funcionarios y operarios de la ceca, por lo que, en estos casos, los mercaderes de oro y plata recibirían un importe de 2.244 maravedís por marco de plata entregado a la ley de acuñación, más otros 7 maravedís de derechos, previamente deducidos, pero que, después, les eran devueltos. Es decir, un total de 2.251 maravedís.

Por lo que respecta al oro, el importe bruto que debían recibir en monedas acuñadas los que llevasen un marco de oro a la ley de acuñación a la Casa de la Moneda se elevaba, antes de la subida del escudo en 1566, a 23.800 maravedís, es decir al valor, a 350 maravedís por escudo, de los 68 escudos de oro supuestos por la talla de esta moneda. Los derechos y gastos de acuñación ascendían en Sevilla, en el caso del oro, a 125 maravedís por marco, con lo que el importe neto que recibía el propietario del oro era de 26.675 maravedís. Si el oro era o había sido propiedad del rey, de esa cantidad se devolvían a la persona que lo hubiese entregado para la acuñación 55 maravedís. De esta forma, los mercaderes de oro y plata debían recibir, en principio, por cada marco de oro comprado a la corona, una vez puesto a la ley de acuñación, un total de 23.730 maravedís, si bien parece que a finales de la década de los cincuenta recibían ya, neto, los 23.800 maravedís, sin descuentos.

En efecto, hay que advertir que estos precios no eran rígidos, sino negociables, pues como dice Juan Fernández del Castillo, era muy ordinario "que los oficiales de las casas de moneda, todos conformes, hazen suelta a un mercader de alguna parte de sus derechos, por que les trayga a labrar plata a sus casas de moneda"³⁰.

En otro orden de cosas, parece que la negociación para la entrega del oro para su acuñación llegó a revestir, pocos años más tarde, unos caracteres muy acusados, teniendo en cuenta la presión sobre el precio del oro de la que ya se ha hablado. En efecto, por una carta de Melchor de Herrera al rey, fechada en Sevilla el 16 de octubre de 1566—recordemos que el valor del escudo se fijó en 400 maravedís por la pragmática de 23 de noviembre de ese año—parece que la situación se había hecho ya en esos momentos prácticamente insostenible. Los que entregaban oro para acuñar querían recibir 385 maravedís por escudo, es decir, 26.180 maravedís por marco de oro en pasta puesto a la ley de acuñación. Sin embargo, Herrera apostilla que procurara que "no se les pague a mas de trezientos y ochenta, porque aquí se ha vendido el oro de manera que sale a este respecto"³¹. Por otro lado, el anónimo comentarista de una propuesta de Torregrosa afirma que, al cabo de cuatro meses de la llegada de las flotas, "no se halla una corona, a manera de dezir, en el Reyno"³².

Esta circunstancia nos viene confirmada por una curiosa operación que se encuentra contabilizada en uno de los libros de cuentas de los que, en seguida, habremos de hablar. Teniendo el rey, en octubre de 1560, necesidad de disponer de 15.000 escudos para efectuar algunos pagos que debía realizar precisamente en oro, y no encontrándolos en sus arcas, tuvo que ordenar a la Casa de la Moneda de Sevilla que, a través de un intermediario, comprara oro en pasta y procediese a acuñar los escudos en cuestión. Así se hizo; el intermediario comisionado, que, dicho sea de paso, era Vicente Torregrosa, pariente de nuestro viejo conocido Pedro Luis, y mercader de oro y plata como él a la sazón, adquirió 220.588 marcos de oro, a la ley de acuñación, que sirvieron para acuñar los 15.000 escudos que Felipe II había requerido. Por ellos recibió Torregrosa de Sancho de Paz, tesorero de la Casa de la Contratación, 5.925.000 maravedís en reales de plata, cuando los 15.000 escudos acuñados tenían un valor facial de 5.250.000, a 350 maravedís cada escudo. El monarca perdió, pues, en la operación, 675.000 maravedís, es decir, un 12,85% del valor nominal de los escudos obtenidos, ya que éstos le costaron, sin contar los gastos de acuñación, 395 maravedís cada uno³³.

Otra operación semejante tiene lugar pocos meses después. La Casa de la Moneda sevillana procede de nuevo, siguiendo las instrucciones del monarca, transmitidas por el secretario Eraso en su carta de 16 de mayo de 1561, a encargar a Vicente Torregrosa que comprase oro en pasta para acuñar los escudos que el rey necesitaba. Se le entregaron a estos efectos 2.473.770 maravedís, con los cuales Torregrosa adquirió 93 marcos, 2 onzas, 1 ochavo y 3 tomines de oro en pasta a la ley de acuñación (93,273437 marcos), que sirvieron para acuñar 6.343 escudos, con un valor facial de 2.220.050 maravedís. Esta vez la corona perdió en la operación 253.720 maravedís, representando un 11,43% del valor nominal de los escudos acuñados, y ello sin contar los gastos de acuñación³⁴.

Todo lo anterior refuerza la evidencia de que los precios pagados por la Casa de la Moneda de Sevilla a los mercaderes de oro y plata no eran rígidos, sino objeto de negociación en muchos casos, siguiendo las presiones del mercado. De cualquier modo, en relación con las ganancias obtenidas por los mercaderes de oro y plata en su tráfico, que según algunos eran tan precarias, podemos decir que Pedro Luis de Torregrosa, en una operación registrada en los libros de contabilidad por partida doble llevados por la Casa de la Contratación —y de los que paso a ocuparme acto seguido—, parece que obtuvo un beneficio de más de 30 maravedís por marco de plata entregado para su acuñación, frente a los 3 ó 4 que le indicaban al monarca los oficiales de la Casa de la Contratación, según hemos visto. El total de marcos que Pedro Luis dio para acuñar a la Casa de la Moneda en esta ocasión ascendió a 6.095³⁵.

III

Buena parte de la información presentada en las páginas anteriores sobre las actividades de los mercaderes de oro y plata ha sido suministrada, como ya se ha anticipado, por unos libros de contabilidad por partida doble que la Casa de la Contratación llevaba, al margen de los libros oficiales de Cargo y Data, del Registro, del Cuaderno de la toma, etc., para contabilizar y seguir las arribadas de metales preciosos de las Indias y que quedaban en manos de la corona, por una u otra razón, las ventas y remates que se hacían de sus partidas; la forma y plazo de los correspondientes pagos, las relaciones que se establecían entre las partes interesadas, etc.

La existencia de estos libros, que pude localizar en el Archivo General de Indias, nos habla de la generalización del uso de la partida doble en las administraciones públicas ya en esa época, y de la importancia práctica que se le daba, al margen de las normas oficiales sobre los libros de cuentas requeridos, para registrar y seguir, de forma coordinada e integrada, las vicisitudes de determinadas operaciones que, en la contabilidad oficial, se segmentaban en diversos registros. Es la época, recordémoslo bien, en que, dentro del marco de las administraciones públicas, se llevan también por partida doble las cuentas de la operación de compra de cereales realizada por el Ayuntamiento de Medina de Rioseco, con la ayuda financiera de sus vecinos³⁶; en que sucede lo mismo con la contabilización regular de las carnicerías y el matadero de la ciudad de Burgos³⁷; en que se requiere al recién nombrado Factor General de los Reinos de España, Fernán López del Campo, a que lleve sus cuentas inexcusablemente por partida doble³⁸; en que, por no alejarnos tanto de la ciudad en que nos encontramos, el Ayuntamiento de Sevilla lleva también su contabilidad municipal por partida doble³⁹; o, en que el nuevo banco municipal que se quería crear en Sevilla, a imagen y semejanza de las *Taulas de Cambis* de los reinos de Aragón, tenía que llevar sus cuentas también por este sistema contable⁴⁰, igual que hacía la propia Casa de la Contratación, en esa misma época, para llevar las cuentas de la plata extraída en las minas de Guadalcanal⁴¹.

En concreto, los libros localizados en el Archivo General de Indias sobre los arribos de metales preciosos de las Indias y su posterior destino son los siguientes:

1. Libro Manual del oro y la plata que vino para su Magestad en la flota que vino de Tierra Firme bajo el mando del capitán general Cosme Rodríguez Farfán el año 1555 (AGI, Contratación, leg. 4680).

2. Libro Manual de la plata y oro de su magestad que vino en la flota de que vino por general don Martín de Avendaño el año 1557 (AGI, Contratación, leg. 4681).

3. Libro Manual de lo que se tomó de la flota de Pedro de las Roelas, año 1558 (AGI, Contratación, leg. 4681).

4. Libro de Caja de lo que se tomó de la flota de Pedro de las Roelas, año 1558 (AGI, Contratación, leg. 4681).

5. Libro Manual del oro y plata que vino para su magestad en la flota de que viene por general Pedro de las Roelas este presente año de 1560 (AGI, Contratación, leg. 4955).

6. Libro de Caja del oro y plata que vino para su magestad en la flota de que viene por general Pedro de las Roelas este presente año de 1560 (AGI, Contratación, leg. 4955).

Como ya permite colegir el título de los libros, su contenido es diverso. En efecto, en algunos casos, éstos contienen las ventas realizadas a los mercaderes de oro y plata, y su posterior cobro, así como la intervención de la Casa de la Contratación y de la Casa de la Moneda en estas operaciones, mientras que en otros registran las confiscaciones de metales preciosos consignados a nombre de mercaderes o particulares, previa la entrega de las oportunas certificaciones, que debían canjearse, luego, por los juros extendidos a favor de los embargados.

En general, debe decirse que los libros en cuestión se llevaron de forma algo descuidada, sobre todo en lo que concierne a los últimos folios, donde los asientos a menudo no están completos y en su redacción se percibe el apresuramiento de la mano que los anotó. Por otra parte, casi ningún libro se conserva íntegro. La mayor parte se inserta, por lo que parece, en un tomo ya abierto, a continuación de los folios de un libro anterior. Sin embargo, por lo demás, todos los libros se llevan guardando más o menos las fórmulas y los requisitos propios del sistema de "debe y ha de haber" o del "libro de Caja con su Manual" que eran los nombres que, como se ha apuntado, recibía la contabilidad por partida doble en Castilla, bien que, por supuesto, no contabilizasen una empresa o un negocio entero, con su patrimonio de partida y sus instalaciones, sino solamente unas operaciones específicas de las que convenía guardar buena memoria.

De esta manera, los asientos del libro Manual o Diario adoptan, sin rayado explícito, la típica estructura a tres columnas: la primera, más a la izquierda, se reserva para la anotación, en forma de quebrado, de las referencias a los folios de Mayor o libro de Caja de las cuentas que intervienen en el asiento. El numerador indica el folio del libro de Caja donde se encuentra la cuenta deudora; el denominador expresa el número del folio de la cuenta acreedora.

La columna central, la más ancha, ocupa prácticamente la mitad o más del folio y contiene el cuerpo del asiento, con su explicación, a veces muy

detallada, como mandaban los cánones, aunque a menudo, con el paso de los folios, se va haciendo más breve, hasta hacerse casi telegráfica. La fórmula introductoria de las cuentas es la clásica. Veamos un asiento del Manual del año 1555:

“Alvaro de Armenta, mercader de oro, deve por Sebastián de Flores, maestre de nao, cuenta de la plata que truxo para su magt. en la flota que vino por capitán general Cosme Rodríguez Farfan, de Tierra Firme, este dicho año de 555, 3 qos. 564 U 009, que son lo montaron las 32 barras de plata que entrego el dicho Sebastian de Flores y se vendieron a dicho Armenta, como parece en el libro del cargo y data a fojas 70. Es lo dicho”.

Las cantidades que aparecen en el cuerpo del asiento van escritas, por lo general, en guarismo, aunque conservan los símbolos de colocación utilizados para esa época en la cuenta castellana, es decir, la abreviatura para cuentos o millones, así como el calderón o signo en forma de U mayúscula, que se usaba para señalar los miles. También se escriben en cifras arábigas las referencias de los folios de Mayor en la columna primera, y la numeración misma de los folios.

La tercera columna, situada a la derecha, se destina a la expresión de los importes, aunque éstos se repiten siempre en el cuerpo del asiento, como era norma general. Pero, al contrario de lo que se hace en dicho cuerpo, en la columna que nos ocupa los importes se consignan siempre en forma de cuenta castellana, es decir, en números romanos, aunque con la novedad supuesta por la utilización de un principio de valoración relativa por colocación. De esta manera, el calderón dejaba a su derecha unidades, decenas y centenas, mientras a su izquierda multiplicaba por mil las unidades, decenas y centenas consignadas. La abreviatura de cuento, a su vez, multiplicaba por un millón los números romanos situados a su izquierda.

Las cantidades se colocaban en esta columna cuidadosamente, de forma que las abreviaturas de cuento y los calderones coincidieran en sendas líneas verticales. Sin embargo, las columnas del libro Manual no se sumaban, como parece que era regla general en esa época, y no sólo en Castilla.

Los libros Mayores o de Caja adoptan también el formato que era corriente en la época. Cada cuenta consta de dos páginas enfrentadas, que constituyen, no obstante un solo folio, con la misma numeración, exactamente igual que ocurre en nuestros días. La página de la izquierda contiene el Debe de la cuenta, mientras la de la derecha se reserva para el Haber. Las páginas no tienen más que dos columnas, que se forman sin necesidad de rayado. La columna de la izquierda, que abarca las tres cuartas de la página, contiene el

cuerpo del asiento. Veamos uno, a título de ejemplo, tomado del Libro de Caja de 1560:

“Francisco de Dueñas deve en 10 de abril 5 qos, 490 U
407 por 50 barras de plata que pesaron 2 U 779 marcos 6
o. 2 o. de plata, que montaron, rebatidos 27 U 800 de los
10 maravedís por marco menos de la ley, lo dicho, como
parece en este a folio 212”.

Debe advertirse que, como era habitual en la época, el título de la cuenta sólo aparece en el primer asiento del Debe, como inicio del mismo. El asiento transcrito es, pues, obviamente, el primero de esta cuenta de Francisco de Dueñas. En el Haber no se consignaba el título de la cuenta en absoluto. El primer asiento acreedor de esta cuenta, que figura, como es lógico, en la página de la derecha, dice así:

“Ha de aver en 17 de mayo 1 qo. 624 U 656 por 724
marcos que entrego al tesorero de la Casa de la Moneda,
que, a 2.244 el marco, es lo dicho, como parece a 219”.

Como se aprecia por el texto de los dos ejemplos que he transcrito, al final de la explicación del asiento se indica el folio del Mayor o libro de Caja en el que figura la cuenta de contrapartida. No se menciona, en cambio, en ninguna parte, el folio del libro Manual o Diario en que se contiene el asiento. La única referencia para buscar este asiento viene ofrecida por la fecha.

La columna de la derecha de cada lado de la cuenta se destina a consignar las cantidades o importes que, lo mismo que ocurría en el libro Manual, se escriben en cuenta castellana, con el mismo sistema. En el caso de las cuentas del Mayor, las columnas sí se suman al cerrar los libros o al acabarse el folio, cerrándose la cuenta de la forma habitual, por pase del saldo al lado contrario y arrastre del saldo a cuenta nueva, con una breve explicación del siguiente tenor: “En 17 de marzo 1561 30 U 469 que paso a otra su cuenta en este, folio...”. Recojo este ejemplo de la cuenta de Francisco Alvarez, folio 218 del libro de Caja de 1560. Por él se verá el poco cuidado con que muchas veces se procedía, en los libros que nos ocupan, al cierre y traspaso de las cuentas a cuenta nueva, hasta el punto de que en este caso no se indica el folio de la nueva cuenta. De hecho, muchas de las cuentas de estos libros no están ni siquiera cerradas. Los propios libros están, por otra parte, sin cerrar debidamente.

Cuando el asiento del libro Manual reflejaba el pago de alguna cantidad o la satisfacción de alguna obligación, se acostumbraba a hacer firmar el asiento por el receptor o persona a quien se hubiera satisfecho la obligación, en señal de recibo. Esta práctica era muy corriente en la época. Tal circuns-

tancia, se da, por ejemplo, en la contabilización de la entrega de las certificaciones por confiscación de los metales preciosos llegados de las Indias a particulares y comerciantes. Cuando las naves llegaban a puerto, se embargaban las partidas de metales y se adeudaba a sus propietarios el importe de las certificaciones que se les entregaban a cambio, con abono a la cuenta de "Su majestad real, cuenta de las certificaciones de mercaderes" o, en su caso "de particulares". Este asiento era el que firmaba el propietario del oro o la plata confiscada o quien recibía la certificación por él. Posteriormente, cuando la plata y el oro eran desembarcados, se adeudaba la cuenta de quien recibía el metal, con abono a su propietario, que veía así saldada su cuenta. En los libros correspondientes a "lo que se tomó de la flota de Pedro de las Roelas el año de 1558", se contabilizan, de esta manera, las entregas de los metales preciosos confiscados que se hacían a Gabriel de Santa Gadea a cuenta de los 125.000 ducados que se le habían de facilitar a Fernán López del Campo, Factor General de los reinos de España.

La contabilización de las operaciones de compraventa a los mercaderes de oro y plata difiere de libro a libro, aunque, en general, se atiene a un mismo o parecido esquema. El importe del oro o de la plata comprada se le adeuda al mercader en su cuenta, con abono al maestro de la nave que la traía embarcada, "cuenta del oro o la plata traída para su majestad". En ocasiones, la cuenta de abono se llama, por ejemplo: "Plata de su majestad que vino de Tierra Firme en la nao de Andres Pinçon, maestro". Cuando el maestro ha descargado y entregado todo el metal que llevaba en su nave, se adeuda su cuenta particular de la plata, con abono a la cuenta general "Cuenta de la plata de su majestad".

La cuenta del mercader de oro y plata que se había adeudado cuando recibió el metal, se abona cuando dicho mercader paga la compra efectuada mediante la entrega de este mismo u otro metal en pasta, puesto a la ley de acuñación, a la Casa de la Moneda.

En contrapartida se adeuda la cuenta del "Tesorero de la Casa de la Moneda de la Ciudad de Sevilla". Esta cuenta, a su vez, se descarga cuando dicho tesorero entrega las monedas acuñadas a Sancho de Paz, tesorero de la Casa de la Contratación. Este, por su parte, ve descargada su cuenta cuanto entrega las monedas a los agentes del rey o a las personas indicadas por el monarca.

Las cuentas características más utilizadas en estos libros son, pues, las cuentas personales pertenecientes a los propietarios de las partidas de oro y plata embargadas; la cuenta de "Su majestad real, cuenta de las certificaciones de mercaderes" o "de particulares"; las cuentas personales de los mercaderes de oro y plata; las cuentas del oro o la plata traídos por los maestros o capitanes de barco en sus naves; la "cuenta de la plata" o "del oro de su majestad"; la

cuenta del "Tesorero de la Casa de la Moneda de esta ciudad de Sevilla" y la cuenta de "Sancho de Paz, tesorero de la Casa de la Contratación", junto con las cuentas de las personas que recibiesen, en su caso, los metales en pasta o acuñados. En ocasiones, los nombres de las cuentas variaban, sin que cambiase mucho su juego ni su significación, en razón de destinos o circunstancias particulares. Así encontramos, por ejemplo, la cuenta de "Sancho de Paz, tesorero, cuenta de lo que se entrega a Gabriel de Santa Gadea en nombre del Factor Fernán López del Campo". En otras ocasiones, se interponía una cuenta intermedia entre los metales que se confiscaban y sus compradores o destinatarios; lo mismo se hacía en otros casos. Así, la cuenta "Plata que se toma para su majestad".

Por supuesto, se utilizan muchas cuentas más, tanto personales como de valores, aunque posiblemente sean menos significativas dentro del contexto que nos interesa. Se habrá visto que, como ocurría en diversas contabilidades de la época, no existe ninguna cuenta de Caja, pues esta cuenta se personaliza, sustituyéndola por el nombre de la persona que ejerce el oficio de cajero. Así, la cuenta de Caja de la Casa de la Contratación se reemplaza por la cuenta de "Sancho de Paz, tesorero de la Casa de la Contratación" o, simplemente, "tesorero de esta Casa". Tampoco se observa la presencia de ninguna cuenta de capital, de inmovilizado o de mobiliario, lo cual es lógico, teniendo en cuenta que lo que se contabiliza no es más que la marcha de determinadas actividades y no la vida de una empresa o negocio.

En cambio, sí nos encontramos con una cuenta diferencial, altamente característica de la actividad que nos ocupa, que no podemos menos de significar. Se trata de la cuenta "Feble y fuerte", que recoge las diferencias producidas en el proceso de acuñación por diferencias de peso o aleación en los metales en pasta entregados para convertir en monedas. Los "fuertes" reflejan las mermas o menoscabos experimentados, cargándose consiguientemente en el Debe de la referida cuenta, con abono a la cuenta del "Tesorero de la Casa de la Moneda de esta ciudad de Sevilla", que fue quien recibió el metal en pasta. Los "febles", en cambio, representan beneficios o ganancias, reflejados normalmente en un número de monedas acuñadas y entregadas a la Casa de la Contratación mayor de lo previsto, sobre determinado peso de metal en pasta. Por ello, se abona el importe de este mayor número de monedas a la referida cuenta, con adeudo a la cuenta de "Sancho de Paz, tesorero de la Casa de la Contratación", que es quien las recibe⁴².

Con esto, debo dar por terminada mi exposición sobre el negocio de los mercaderes de oro y plata y sobre la contabilidad por partida doble que la Casa de la Contratación llevaba de los arribos de metales preciosos de las Indias y de sus vicisitudes en tanto eran entregados al rey o se acuñaban en la Casa de la Moneda sevillana. No hemos agotado el tema, por supuesto, ni hemos dado cuenta de toda la información contenida en los libros de cuentas referidos. En

realidad, no hemos hecho más que asomarnos a esa información, preparamos para poder introducimos en ella adecuadamente pertrechados. Pero lo cierto es que he abusado demasiado de su amabilidad y de su paciencia. Todo tiene unos límites y sería grave descortesía por mi parte traspasarlos.

Si con mis palabras, he conseguido avivar o alentar de alguna manera su interés por la historia de la contabilidad y ofrecerles mayor información de la que poseían sobre sus apasionantes posibilidades, a mi íntima alegría y satisfacción por hallarme en este acto, entre Vds., se añadirá el contento de haber compartido con Vds. intereses y aficiones entrañables. Muchas gracias.

NOTAS

1. DE ROOVER, Raymond: "Aux origines d'une technique intellectuelle: la formation et l'expansion de la comptabilité à partie double", *Annales d'histoire économique et sociale*, marzo de 1937, vol. IX, pág. 296.

2. LAPFYRE, Henri: *Une famille de marchands; les Ruiz*, París, 1955, pág. 342.

3. HERNANDEZ ESTEVE, Esteban: *Legislation Castillane du Bas Moven Age et du début de la Renaissance relative à la comptabilité et aux livres de comptes des marchands*, trabajo presentado en las "Journées Internationales d'Histoire du Droit", Valladolid, 1-3 de junio de 1981, La versión española de esta ponencia está publicada en la revista *Hacienda Pública Española*, núm. 95, año 1985. Daba cuenta también de estas pragmáticas en mi libro: *Contribución al estudio de la historiografía contable en España*, Madrid, 1981.

4. HERNANDEZ ESTEVE, Esteban: *Pedro Luis de Torregrosa, premier Contador du Libro de Caja de Philippe II. Introduction de la comptabilité à parties doubles dans les Finances Royales des Castille (1592)*, trabajo presentado en las "Journées Internationales d'Histoire du droit", celebradas en Amsterdam, 22-25 de mayo de 1984. Un resumen en español de esta ponencia ha sido publicado en la *Revista de Historia Económica*, año III, núm. 2. Con mayor amplitud, he empezado a trabajar este tema en mi libro *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592)*, del que solamente ha aparecido hasta ahora el primer volumen: *Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja*, Madrid, 1986.

5. HERNANDEZ ESTEVE, Esteban: *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592)*, vol. I, *Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja*, obra citada, págs. 33 s.

6. MARTINEZ RUIZ, José Ignacio: "La reforma de la contaduría municipal de Sevilla y la introducción del libro de Caja (1567). Una aportación al estudio de la modernización de la contabilidad pública en España", en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XVII, núm. 56, mayo-agosto de 1988.

7. Véanse mis trabajos: "Tras las huellas de Bartolomé Salvador de Solórzano, autor del primer tratado español de contabilidad por partida doble (Madrid, 1590), en *Revista de Derecho Mercantil*, núms. 167-168, año 1983; y "The Life of Bartolomé Salvador de Solórzano: Some Further Evidence", en *The Accounting Historians Journal*, vol. 16, núm. 1. La versión española de este trabajo está publicada, bajo el título "Más noticias sobre Bartolomé Salvador de Solórzano", en *Técnica Contable*, año XLI, núm. 483, marzo de 1989.

8. Sobre el creciente interés que despierta la historia de la contabilidad, véase mi *Editorial* a los dos números monográficos sobre este tema publicados por la *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XVII, núm. 55, enero-abril de 1988, y núm. 56, mayo-agosto de 1988.

9. Dedicó al estudio de esta cuestión una buena parte del libro, desde la página 58 hasta la 103.

10. HAMILTON, Earl J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1975, pág. 43.

11. VEITIA LINAGE, Joseph de: *Norte de la contratación de las Indias occidentales*, Sevilla, 1672, libro I, págs. 251 s.

12. HAMILTON, Earl J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, obra citada, pág. 42. Eufemio Lorenzo Sanz afirma que "los compradores de oro y plata y los banqueros eran inseparables". Véase su obra: *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, Valladolid, 1979-1980, tomo II, pág. 79. Sin llegar a una afirmación tan rotunda, Enrique Otte comenta que "desde 1508 los cambiadores sevillanos asumieron una función importante: el afinar el oro americano destinado para la Casa de la Moneda", en especial, dice, el procedente de Méjico, inferior en calidad al antillano. Al respecto, ofrece varios casos de banqueros en los que se remataron subastas de oro. Parece que, en 1522, Stefano Centurione, "banquero público de Sevilla, era el mayor licitador en las subastas". Ver su artículo: "Sevilla, plaza bancaria europea en el siglo XVI", en *Dinero y crédito (siglos XVI al XIX)*, Actas del Primer Coloquio Internacional de Historia Económica, Madrid, 21 a 23 de marzo de 1977, editadas por Alfonso Otazu, Madrid, 1978, págs. 90 y 94 s.

13. LORENZO, Eufemio: *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, obra citada, tomo II, Pág. 80.

14. Carta de F. My. a Simón Ruiz, desde Sevilla, fechada el 20 de noviembre de 1580, Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid, Archivo Ruiz, caja 59, núm. 277. Citado de Eufemio Lorenzo, *ibidem*, tomo II, pág. 80.

15. Escrito que comienza así: "En el caso propuesto me parece lo siguiente". Instituto de Valencia de Don Juan, envío 33, caja 47.

16. Parece que el primer embargo de metales preciosos y perlas procedentes de las Indias tuvo lugar en 1523, en virtud de la cédula expedida en Burgos el 10 de septiembre. El importe que había que obtener con las confiscaciones era de 300.000 ducados, que tenían que servir para sufragar los gastos de la guerra contra Francia. Los embargos debían hacerse "con el menor daño posible" y dando por ellos juros situados sobre cualquier renta al precio de 14.000 el millar, que devengarían interés desde el 1 de enero de 1524. En el precio del oro se incluiría el interés correspondiente hasta esta fecha, contando a partir del momento de la incautación. Como es bien sabido, una vez instrumentado este arbitrio y abierto con él el camino de hacerse fácilmente con fondos cuantiosos, la corona hizo de él un uso frecuentísimo, hasta el punto de crear graves dificultades a los banqueros y hombres de negocios.

17. HAMILTON, Earl J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, obra citada, pág. 39.

18. Ver la obra citada, págs. 1023 s.

19. VEITIA LINAGE, Joseph de: *Norte de la contratación de las Indias occidentales*, obra citada, libro I, pág. 250.

20. HARING, Clarence H.: *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, México, 1939, pág. 219.

21. Ver los escritos de los oficiales de la Casa de la Contratación al rey, de 6 de noviembre de 1563 (Archivo General de Simancas, Estado, leg. 143, núm. 12); de 21 de julio de 1564 (*ibidem*, leg. 144, núm. 280); de 26 de agosto de 1571 (*ibidem*, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 40); del año 1567, sobre que "es más rentable al rey vender la plata que transformarla en moneda en Sevilla o enviarla en pasta a la corte" (*ibidem*, leg. 82). Todos estos escritos son citados por Eufemio Lorenzo en su obra: *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, obra citada, tomo II, págs. 81 s. Hamilton, por su parte, señala que ya en la respuesta a una carta real del 19 de julio de 1551, en la cual se instruía a la Casa de la Contratación para que afinase y

acufiase determinada cantidad de metales o para que, en otro caso, se vendiesen los metales a fin de obtener fondos con que pagar una libranza apremiante, los oficiales de la Casa de la Contratación le indicaban, en 31 de julio, que procedían a la venta de la correspondiente plata a los mercaderes de oro y plata. Véase: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, pág. 40, nota de pie de página, núm. 87.

22. Escrito de los oficiales de la Casa de la Contratación al rey, de 26 de agosto de 1571. Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 40.

23. Según Alonso Carranza, casi todo el oro y la plata llegados para particulares iban a parar a manos de los mercaderes de oro y plata. Ver su libro: *El ajustamiento i proporcion de las monedas de oro, plata i cobre*, Madrid, 1629, pág. 189.

24. Esta insuficiencia se producía a pesar del equipo especial para la fundición y afinado de la moneda que, según apunta Hamilton, se había adquirido. *El tesoro americano y la revolución de los precios en España 1501-1650*, pág. 38.

25. Norte de la contratación de las Indias occidentales, obra citada, libro I, pág. 251.

26. LORENZO, Eufemio: *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, obra citada, tomo II, págs. 84 s. El documento en cuestión se halla en el Archivo General de Indias, Indiferente General, leg. 2003.

Según Humberto F. Burzio, los ensayadores que gozaban de peor fama a este respecto eran los del Perú, que "no eran ciertos en sus ensayes". Véase su interesante *Diccionario de la moneda hispanoamericana*, Santiago de Chile, 1958, tomo I, pág. 171. Por lo demás, parece que, en general, la misma ceca de Lima funcionó de forma irregular durante el primer siglo de su vida, debido, en parte, a que no se encontraban oficiales competentes para desempeñar los oficios, no sólo de ensayador, sino también de balanzario, fundidor, tallador, blanquecedor, etc. Según un acta de su Cabildo de fecha 23 de octubre de 1570, no se encontró en aquel año nadie interesado en cubrir los indicados oficios. Véase el libro del mismo Humberto F. Burzio: *La ceca de Lima, 1565-1824*, Madrid, 1958, pág. 32.

27. *Las pragmáticas del Reyno*, Valladolid, 1540, folio 107 v^o.

28. *Tomo primero de las leyes de Recopilación, que contiene los libros primero, segundo, tercero, quarto i quinto*, Madrid, 1772, pág. 834.

29. *Ibidem*, págs. 836 y 838.

30. FERNANDEZ DEL CASTILLO, Juan: *Tratado de ensayadores*, Madrid, 1623, fols. 65 rº ss.

31. Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 68, núm. 87.

32. Escrito que empieza: "En el caso propuesto me parece lo siguiente". Instituto de Valencia de Don Juan, envío 33, caja 47.

33. Esta operación aparece contabilizada con retraso, el 15 de abril de 1561, en el libro "Manual del oro y plata que vino para su magestad en la flota de que viene por general Pedro de las Roclas este presente año de I U DLX años y de las ventas dello a los mercaderes de oro y plata, y lo que cada maestre entrego". Archivo General de Indias, Contratación, leg. 4681.

34. *Ibidem*. La contabilización de esta operación tiene lugar con fecha 21 de mayo de 1561.

35. Véase mi libro citado: *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592)*, vol. I: *Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja*, pág. 86.

36. Trato esta cuestión en mi trabajo: *A Municipal Purchase of Corn, Bread Ledger and Journal of the Town Council of Medina de Rioseco (1540)*, ponencia presentada en el "Fourth International Congress of Accounting Historians", celebrado en Pisa, 23-27 de agosto de 1984. Publicada en los *Proceedings of the Congress*. Posteriormente se ha publicado su versión castellana, bajo el título "Una operación municipal de compra de cereales. Libros de caja y manual de compra del pan del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (1540)", en *Moneda y Crédito*, núm. 181, junio de 1987.

37. Actualmente estoy trabajando sobre un interesante libro de Caja de las "Carneceras de la Ciudad de Burgos", correspondiente a los años 1536 y 1537.

38. He tratado este tema en mi trabajo: *Accounts of Fernán López del Campo, first "Factor General" of Philip II, for the Kingdoms of Spain (1556-1560). Contribution to the Study of the history of accounting and public finance in Spain in the 16th century*, ponencia presentada en el "Fifth Annual Congress of the European Accounting Association", celebrado en Arhus, 5-7 de abril de 1982. La versión española ha sido publicada en *Hacienda Pública Española*, núm. 87, 1984.

39. Di noticia de que el Ayuntamiento de Sevilla llevaba sus cuentas por partida doble al menos desde 1570 en mi libro repetidas veces citado: *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real*

Hacienda de Castilla (1592), vol. I: Pedro Luis de Torregrasa, primer contador del libro de caja, págs. 19 s. Posteriormente, José Ignacio MARTINEZ RUIZ ha estudiado cumplidamente la cuestión en su trabajo, ya citado: "La reforma de la contaduría municipal de Sevilla y la introducción del libro de Caja (1567). Una aportación al estudio de la modernización de la contabilidad pública en Sevilla".

40. Ver mis trabajos: "An Approach to the Study of Banking Accounting in Spain in the Sixteenth Century", en *Revue Internationale d'Histoire de la Banque*, núm. 32-33, 1986; "Aportaciones al estudio de la banca castellana en el siglo XVI", en *Actas del Segundo Congreso sobre Archivos Económicos de Entidades Privadas: Fuentes para la Historia de la Banca y del Comercio en España* (organizado por el Archivo Histórico del Banco de España, Madrid, 26-27 de junio de 1986), Madrid, 1988; y "Apuntes para una historia de la contabilidad bancaria en España", en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XVIII, núm. 58, enero-marzo de 1989.

41. He dado noticia de la existencia de los libros de caja y manual llevados por la Casa de la Contratación para contabilizar el beneficio y destino de la plata extraída de las minas de Guadalcanal en mi libro repetidamente citado: *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592)*, volumen I: Pedro Luis de Torregrasa, primer contador del libro de caja, págs. 99 s.

42. Un ejemplo, entre otros muchos de la contabilización de un "fuerte" lo encontramos en el "Libro Manual de la plata y oro de su magt. que vino en la flota de que vino por general don Martin de Avendaño el año 1557". Con fecha 18 de abril de 1558 está registrado, en el folio 115^o v^o, el asiento cuyo texto dice:

"Sancho de Paz deve por el thesorero de la casa de la moneda VI qos. U CCLII maravedis que son por CLXXVI U CCCCLXXVIII rreales q. salieron de II U DCXXXV marcos de rreales, por que hubo de fuerte LXVII rreales, q. dio al dicho thesorero de la plata q. se le entrego de la que se beneficio, los quales dio en XXVI de março deste año".

En este asiento se nos habla de que, de una partida de 2.635 marcos de plata, salieron solamente 176.478 reales, en lugar de los 176.545 que hubieran debido salir, con una pérdida o "fuerte" de 67 reales.

Acto seguido, encontramos el asiento en que se contabiliza dicha pérdida:

"Feble y fuerte deve por el dicho thesorero de la casa de la moneda II U CCLXXVIII maravedis q. son por los LVII rreales que hubo de fuerte en la dicha partida".

En el folio 116^o del mismo libro, encontramos un ejemplo de contabilización de un "feble":

"Sancho de Paz debe por el thesorero de la moneda VII qos. CLXIX U DCCCXVIII maravedis por CCX U DCCCLXXVII rreales que salieron de III U CXLVII marcos III onzas III ochavos de reales, q. dio el dicho thesorero en dos deste del valor de la plata q. se le entrego de la que se benefició en la casa de la moneda y hubo mas de feble en ella XXXV rreales".

En este asiento se nos dice que de una partida de 3.147 marcos, 3 onzas y 3 ochavos de plata se sacaron 210.912 reales, en lugar de los 210.877 que correspondían. En consecuencia hubo una ganancia o "feble" de 35 reales.

El asiento que contabiliza dicho "feble" lo encontramos a continuación:

"El dicho deve por feble y fuerte I UCXC maravedis por XXXV rreales que hubo de feble en la dicha partida".